000446/2023

Comodoro Rivadavia, trece de julio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: "**T., R. F. c/ V. M., N. E. y otros s/ SUMARÍSIMO**" **Expte N° 446/23**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial, Secretaría N° 1 (Expte. Nº 10050/20), por haber interpuesto la parte actora y demandada, recursos de apelación contra la sentencia definitiva N° 57/2023.

Esta Cámara de Apelaciones ha sostenido invariablemente que es el juez del recurso, y por lo tanto, quien determina la admisibilidad, formas y efectos de los mismos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso, pudiendo rever la tramitación dada a éste por el juzgado de origen.

Al realizar el examen del interpuesto por la parte demandada, se advierte la extemporaneidad de su interposición, pues notificada digitalmente de la sentencia definitiva el día 15/05/23, el plazo para apelar vencía el día 19/05/23 a las dos primeras horas hábiles, es decir, a las 9 horas (arts. 502 inc 2° y 125 del CPr).

De modo tal que, el recurso interpuesto el 19/05/23 a las 11:17 h (ID 1083245), es extemporáneo por tardío y corresponde declarar al mismo mal concedido en el punto 1) del despacho del día 23/05/2023.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Declarar mal concedido el 23/05/23, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada el 19/05/23 mediante ID 1083245.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 387 AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS